

no. 045-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el Artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Artículo 492 *ibidem*, establecen la facultad de los concejos municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Artículo 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye al alcalde la facultad privativa de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los gobiernos autónomos descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

Que, en el Capítulo II, Artículos 163 y 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se establecen los ingresos propios de la gestión así como la facultad tributaria de los gobiernos municipales.

Que, es necesario generar una alternativa adecuada y responsable con el ambiente que evite la acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición sin un adecuado destino. Estos escombros deben ser manejados de

manera técnica y segura para evitar impactos negativos hacia el ambiente y la comunidad, por lo que es responsabilidad municipal establecer una normativa local específica para la disposición final de materiales de escombros y proveer sitios seguros para el depósito final de estos residuos.

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 7, 57 literales a) y b), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE ACOPIO, TRANSPORTE Y DESALOJO DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN Y FIJACIÓN DE LA TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO EN EL CANTÓN LOJA

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Art. 1.- Son objeto de aplicación de la presente ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que generen escombros, residuos sólidos sobrantes de la actividad de la construcción, producto de obras civiles, públicas o privadas; o, de otras actividades conexas complementarias o análogas del cantón Loja. La autorización para el desalojo de escombros será emitida conjuntamente con el permiso de construcción y su requerimiento es de carácter obligatorio.

Art. 2.- La responsabilidad desde la generación de escombros hasta su disposición final, recae sobre los propietarios del inmueble y/o sobre los responsables del servicio de almacenamiento y transporte. El Municipio de Loja es responsable de prestar el servicio de disposición final adecuada en sitios establecidos y autorizados para ello.

Art. 3.- El inadecuado proceso de generación, transporte y disposición final de escombros o tierra de excavación, dará lugar a sanciones determinadas en la presente ordenanza.

Art. 4.- Para la correcta interpretación de las normas contenidas en la presente ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **ESCOMBROS:** Son desechos sólidos no peligrosos producidos por la construcción de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas que están compuestos por tierra, ladrillo, material pétreo, hormigón simple y armado, materiales ferrosos y no ferrosos, cerámica, vidrio, arena; incluye el material a desalojar en la

excavación para la construcción de cimentaciones de obras civiles, tales como: edificios, vías, ductos, etc.

- b. **MATERIALES O TIERRA DE EXCAVACIÓN:** Capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- c. **ESCOMBRERA:** Área específica para la disposición final de escombros, en la cual se colocará en forma metódica y técnica el tendido y compactado del material cumpliendo con las exigencias sanitarias y ambientales.
- d. **PRODUCCIÓN DE ESCOMBROS:** Cantidad de desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo específico.
- e. **PROVEEDORES DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.-** Son las personas naturales o jurídicas que proveen el servicio de alquiler de bandejas móviles y/o vehículos para disposición temporal y transporte de escombros.
- f. **USUARIOS DE LA ESCOMBRERA:** Son todas las personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente realicen descargas de escombros en sus instalaciones.

DETERMINACIÓN DE SITIOS PARA ESCOMBRERAS MUNICIPALES Y PARTICULARES

Art. 5.- El Municipio de Loja, determinará y autorizará de forma exclusiva los sitios para recibir escombros o tierra de excavación. Los escombros o tierra de excavación no podrán mezclarse con residuos biológicos, industriales, tecnológicos o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido tendrán una dimensión máxima de 1.5 m x 0.5 m x 0.5 m.

ESCOMBRERAS PARTICULARES

Art. 6.- Dentro de un proyecto específico el interesado podrá solicitar autorización para desalojar escombros en un terreno particular. Para ello deberá hacerlo ante la Jefatura de Regulación y Control Urbano al momento de solicitar el permiso de construcción correspondiente.

Art. 7.- La Jefatura de Regulación y Control Urbano en concordancia con la Gerencia de Gestión Ambiental Municipal, analizarán estas solicitudes, calificarán y autorizarán de manera conjunta, los sitios en donde se puedan emplazar las escombreras particulares. Los informes serán remitidos en un plazo no mayor a 48 horas laborables desde su presentación.

Art. 8.- Si de acuerdo a la solicitud presentada, el volumen de metros cúbicos a desalojar es elevado, o las condiciones topográficas del emplazamiento lo ameritan, la Dirección de Planificación exigirá al usuario la presentación del proyecto de manejo para la escombreras; mismo que, incluirá el detalle de las obras civiles y las medidas de mitigación y remediación ambientales necesarias.

Art. 9.- Las escombreras municipales y/o particulares entrarán a operar única y exclusivamente cuando se hayan realizado todas las obras requeridas y cuenten con la señalización respectiva. La supervisión del cumplimiento de los trabajos estará bajo la responsabilidad de la Gerencia de Obras Públicas y de Gestión Ambiental Municipales. En ambos casos se operarán bajo los siguientes criterios:

- a. Medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos, de ruido y calidad de aire, entre otros; conforme a las regulaciones ambientales existentes. Incluirá el uso de barreras vivas ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de las escombreras.
- b. Contarán con obras civiles de drenaje en el interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua, evitando escurrimiento de materiales y sedimentos, para precautelar la estabilidad de la escombrera. Así mismo, se establecerán obras de control de sedimentos (obras civiles).

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA ESCOMBRERA

Art. 10.- Utilización y uso de la escombrera.- La escombrera será utilizada exclusivamente para depositar desechos sólidos inertes generados en el cantón Loja, de lunes a viernes en el horario de 08H00 a 24H00 y sábados de 08H00 a 14H00.

Art. 11.- La operación técnica de la escombrera municipal estará a cargo de la Gerencia de Obras Públicas, la misma que coordinará con la Gerencia de Gestión Ambiental el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 12.- Quienes contraten o brinden servicio de acopio de escombros mediante bandejas móviles, colocadas sobre las vías u otros espacios públicos deberán obtener la autorización de la Comisaría de Ornato para el uso de la vía pública. Además, se sujetarán al cumplimiento de las condiciones establecidas en este instrumento jurídico.

CAPÍTULO III

PROCESO DEL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ESCOMBRERA

Art. 13.- Conjuntamente con el permiso de construcción se emitirá el valor de la tasa correspondiente por utilización de las escombreras municipales de acuerdo al volumen de metros cúbicos a desalojar. Dicho cálculo se realizará conforme al diseño arquitectónico y perfil del terreno.

Art. 14.- La tasa establecida se cancelará en Recaudaciones Municipales (o Entidades financieras autorizadas por el Municipio de Loja). El recibo del pago (título de crédito) se constituirá en la guía de movilización u hoja de ruta para el control del transporte del material hasta la escombrera, donde deberá entregar el documento con una copia para el registro de ingreso y depósito del material.

Cuando el material a desalojar en la escombrera municipal, supere el cálculo efectuado por la Jefatura de Regulación y Control Urbano, se emitirá un comprobante por el excedente para que sea recaudado a través de la Cuenta Única del Contribuyente.

Art. 15.- Hecho generador: El hecho generador de la tasa constituye la prestación del servicio de disposición final de los escombros y tierras de excavación que brinda el Municipio de Loja, de manera directa o a través de terceros.

Art. 16.- Sujeto activo: Constituye el Municipio de Loja.

Art. 17.- Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de la presente tasa todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que generen o transporten escombros o tierra de excavación en el cantón Loja.

Art. 18.- Destino de los fondos: Los recursos generados por la aplicación de la tasa establecida en la presente ordenanza, serán destinados exclusivamente al cumplimiento del plan de manejo y operación de las instalaciones destinadas a las escombreras.

Art. 19.- De la Implementación: El Municipio de Loja implementará de forma inmediata una escombrera.

Art. 20.- Base Imponible y criterios de cálculo de la tasa: La tasa por metro cúbico desalojado es de \$ 1.10 (UN DÓLAR CON DIEZ CENTAVOS). El cálculo del valor del costo por metro cubico, por el desalojo de escombros, está

determinado por el monto necesario para la implementación de la escombrera, rubros establecidos por la Gerencia de Obras Públicas Municipales.

Art. 21.- Responsabilidades de los generadores de escombros y tierra de excavación: El propietario o contratista de la obra tiene la obligación de velar por el manejo del escombros producido y responder por la limpieza del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esta actividad.

Art. 22.- Del Depósito: Los accidentes, derrames de escombros en los accesos o en el interior de la escombrera serán responsabilidad del transportista, que está en la obligación de remediarlos de forma inmediata.

En caso de negativa por parte del transportista, la municipalidad lo realizará y le impondrá al transportista la multa de entre el 15% de un salario básico unificado hasta dos salarios básicos unificados, tomando en cuenta el volumen de los derrames o accidentes producidos.

Art. 23.- Del acceso: Todas las vías internas de las escombreras estarán bajo control del responsable de la Gerencia de Obras Públicas Municipales. La circulación de los vehículos dentro de la escombrera se realizará exclusivamente por las vías acondicionadas para ello.

Se prohíbe el acceso a la escombrera para las labores de rebusca y manipulación de residuos.

CAPÍTULO IV

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 24.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes sanciones:

1. Serán sancionados con multa de un salario básico unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:
 - 1.1. Los que eliminen desechos de construcción y/o demolición, materiales pétreos, madera, zinc, muebles o partes en desuso o destrucción, etc.; a través del sistema de recolección de residuos sólidos domiciliaria o a través de los contenedores dispuestos en la ciudad.

2. Serán sancionados con multa de dos salarios básicos unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:
 - 2.1. Los que realicen trabajos de construcción, reconstrucción o desalojo sin las debidas precauciones, afectando los espacios públicos con escombros y residuos de materiales.
 - 2.2. El propietario o contratista de la obra que antes de anochecer deje escombros en los frentes de las casas, solares o espacios públicos con escombros y residuos de materiales.
 - 2.3. Quienes ocupen el espacio público, depositando o manteniendo en el, materiales de construcción, escombros y desechos en general, por más de 24 horas, sin contar con el respectivo permiso de la Jefatura de Regulación y Control Urbano.
 - 2.4. Los que transporten escombros o tierra de excavación, que supere el metro cúbico, sin contar con el permiso de movilización otorgado por la Jefatura de Regulación y Control Urbano.
 - 2.5. Quienes desalojen escombros sin autorización alguna, sea en una escombrera municipal o particular.
3. Serán sancionados con la multa de cinco salarios básicos y la cuantificación del daño ambiental producido, quienes habiendo solicitado autorización para el desalojo y manejo de escombros en un terreno particular, incumplan con las medidas de mitigación y remediación del mismo. Adicionalmente, deberán ejecutar el plan de manejo propuesto previo a la emisión de la autorización.
4. En caso de reincidencia se duplicará la multa por cada infracción cometida.
5. Todas las infracciones por transporte de escombros o tierra de excavación se sancionarán en base a lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 25.- El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de reparar de manera inmediata el daño causado. De no desplegar estas acciones, el Municipio de Loja podrá disponer a su personal de aseo de las operaciones de

limpieza necesarias y emitir el título de crédito correspondiente para el cobro vía coactiva.

Art. 26.- Acción Pública: Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Comisaría de Ornato del Municipio de Loja, las infracciones a las que se refiere este capítulo. La autoridad podrá de oficio iniciar el trámite que considere al evidenciar la violación a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente ordenanza sustituye a la ordenanza que determina el manejo y destino final de escombros para el cantón Loja expedida el 12 de febrero de 2008.

SEGUNDA: El Alcalde en el plazo máximo de 30 días desde la vigencia de la presente, tomará medidas necesarias para el funcionamiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La base imponible señalada en el artículo 20 de esta ordenanza estará vigente para las trece parroquias rurales cuando el Municipio establezca el lugar de desalojo de los escombros.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del Cabildo de Loja, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE**

ACOPIO, TRANSPORTE Y DESALOJO DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN Y FIJACIÓN DE LA TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO EN EL CANTÓN LOJA, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veintitrés de febrero y diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el que es enviado al señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.- Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE ACOPIO, TRANSPORTE Y DESALOJO DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN Y FIJACIÓN DE LA TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO EN EL CANTÓN LOJA** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE ACOPIO, TRANSPORTE Y DESALOJO DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN Y FIJACIÓN DE LA TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO EN EL CANTÓN LOJA**.- Loja, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- **LO CERTIFICO.**

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL